



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-014-2018-00063-00
Demandante	Bancolombia S.A. y Jorge Eduardo Querubín Álvarez - Cesionario
Demandado	Carlos Humberto Restrepo
Decisión	No reconoce personería
Providencia	Auto No.3015V

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se advierte que, el poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así como tampoco guarda armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

"(...) i) *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.* ii) *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.* Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)".

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual establece "(...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas.* (...)".

Así las cosas, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos no puede ser tenido en cuenta el escrito presentado y **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado GIOVANNI HERRERA VARGAS.

Asimismo, SE INDICA que puede aportar el poder en las instalaciones del Despacho sin necesidad de cita previa por cuanto ya se puede acceder de manera presencial de lunes a viernes en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm.

Finalmente, se le informa que no se puede dar trámite a la solicitud sobre la cesión de los derechos litigiosos, puesto que no se allego ningún escrito al respecto.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.